

REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50

Capítulo 5. Alumnado

[← Prev.](#) Sección 5.0921 [Next →](#)

**Norma 5.0921 Norma de la Junta Escolar del Condado de Palm Beach sobre el Control de Pandillas**

El propósito de esta norma es el de tratar problemas asociados con pandillas juveniles a través de la educación proactiva y la acción disciplinaria donde sea necesario. Esta norma se divide en cuatro secciones: definición de pandillas, norma y procedimientos operacionales, notificación y revisión.

A. DEFINICIÓN DE PANDILLAS (Sección 874.03 de los Estatutos de la Florida)

1. Pandilla juvenil y callejera – Cualquier organización, asociación o grupo de tres (3) o más personas existente, de manera formal o informal, que reúne AMBOS de los siguientes criterios:
  - a. tiene un nombre común único o señas comunes de identificación, colores o símbolos, y
  - b. tiene miembros o asociados quienes, de forma individual o colectiva, participan o han participado repetidamente en actividades criminales.
2. Miembro de una pandilla juvenil y callejera - Una persona que reúne dos (2) de los siguientes criterios:
  - a. admite ser miembro de una pandilla,
  - b. es un joven hasta de 21 años de edad quien es identificado como un miembro de pandilla por uno de sus padres o tutor,
  - c. es identificado como miembro de una pandilla por un informante documentado confiable,
  - d. reside o frecuenta una área de pandillas en particular y adopta su estilo de vestir, usa un lenguaje de señas, símbolos o tatuajes, y se asocia con miembros de pandillas conocidos,
  - e. es identificado como miembro de una pandilla por un informante de credibilidad no probada previamente y corroborada por información independiente,
  - f. ha sido arrestado más de una vez en compañía de miembros de pandillas identificados por ofensas que son consistentes con las actividades usuales de éstas,
  - g. es identificado como miembro de una pandilla por evidencias físicas tales como fotografías u otra documentación.

B. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

1. El administrador escolar deberá justificar por escrito cualquier restricción de expresión simbólica según se indica a continuación y, antes de imponer tales restricciones, deberá aclarar:
  - a. cuál objeto de vestir, expresión, o artículo está siendo restringido, y
  - b. las razones por las cuales el administrador cree, basado en hechos claros, de que el ejercicio de la actividad prohibida interferiría considerablemente o interrumpiría sustancialmente las actividades escolares.
2. El tipo de ropa, prendas, actividades, acciones, comportamiento o la apariencia personal exhibida, reflejada, o en la que participó el estudiante no deberá:

- a. Llevar a los funcionarios escolares a creer razonablemente que tal comportamiento, prendas, actividades, acciones u otros atributos están relacionados con pandillas y que interferirían considerablemente o interrumpirían sustancialmente el ambiente o actividad escolar y los objetivos educacionales;
  - b. presentar un peligro de seguridad física a sí mismo, a los estudiantes, al personal docente, empleados u otras personas autorizadas a estar en el centro escolar.
3. Si el comportamiento del estudiante u otro atributo infringe estas medidas, el director o la persona designada en su lugar le pedirá al estudiante que haga la corrección apropiada. Si éste rehúsa, los padres o el tutor pueden ser notificados y se les pedirá que hagan la corrección necesaria. El director tomará la acción correctiva y disciplinaria correspondiente.
4. A los estudiantes identificados de estar involucrados, influenciados o afiliados con pandillas, se les deberá proporcionar asistencia o programas que los desanime de involucrarse o afiliarse con pandillas; que les incremente la autoestima, les inculque el interés y la participación en la escuela u otras actividades positivas y promueva la participación en organizaciones escolares autorizadas.
5. La capacitación para proporcionar suficiente conciencia de la amenaza a la seguridad de los estudiantes, del personal y propiedad escolar que presenta la actividad relacionada con pandillas, deberá ser proporcionada por la Policía Escolar según sea necesario. Las presentaciones adicionales deberán estar disponibles a ciertas escuelas en particular, al personal o a los estudiantes por petición del director. Las presentaciones deberán proveer la capacitación en cuanto a los símbolos de identificación actuales utilizados por aquellos involucrados en actividades relacionadas con pandillas y deberán incluir la identificación del lenguaje de señas, prendas, joyas y otra información pertinente relacionada con las pandillas.

#### C. NOTIFICACIÓN

El director deberá informarle al alumnado acerca de la Norma de la Junta Escolar del Condado de Palm Beach sobre el Control de Pandillas a través de presentaciones en el aula o en asambleas.

1. En el año fiscal de 1997 (FY97), se deberá distribuir una copia de la Norma de la Junta Escolar del Condado de Palm Beach sobre el Control de Pandillas a todos los estudiantes de la escuela secundaria.
2. Al inicio del año fiscal de 1998 (FY98), se deberá imprimir una copia de la Norma de la Junta Escolar del Condado de Palm Beach sobre el Control de Pandillas en todos los manuales para padres y estudiantes de la escuela secundaria; y éstos tienen la responsabilidad de familiarizarse con dicha norma.

#### D. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Los estudiantes o padres que estén en desacuerdo con el manejo de asuntos relacionados con pandillas o con la acción correctiva y disciplinaria asociada con la norma sobre el control de pandillas, pueden utilizar los Procedimientos de Quejas del Distrito D-2.031, SB 5.18. Sin embargo, cuando la expresión simbólica es restringida, el director o la persona designada en su lugar debe completar el procedimiento de quejas dentro de 48 horas; tiempo durante el cual no deberá retrasarse la implementación de la acción disciplinaria.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 230.22(1); 230.23(6)(c)&(d); 231.05; 232.25 de los Estatutos de la Florida

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 230.23(6)(c)&(d); 231.05; 232.25 de los Estatutos de la Florida

HISTORIAL: Nuevo; 6/18/97; Reimpreso: 7/3/97

The Department of Multicultural Education Spanish Translation Team certifies that this is a true and faithful translation of the original document. (561) 434-8620 - December 2010 – SY10 1230